

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00178 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acreditar que el profesional del derecho EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO, obstante a calidad de abogado inscrito en la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

2. Dese cumplimiento al inciso 2, artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del ejecutado es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, como quiera que resulta insuficiente el certificado expedido por el propio acreedor.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ